RESPUESTA ENTIDAD SOLICITUDES DE LIMITACIONES A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-014-2026

Actualmente se adelanta el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-014-2026 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALES VERTICALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL Y PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS ACTORES VIALES"** el cual tiene un presupuesto oficial por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($ 99.817.690,93)** y un Plazo de Dos (2) Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la vigencia fiscal del 2026.

El día Treinta (30) de Septiembre, se publicó en la Plataforma SECOP II los estudios, documentos previos y los Documentos base de referencia.

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes allegadas dentro del proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-014-2026, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

La entidad recibió las siguientes solicitudes:

La entidad recibió las siguientes solicitudes para limitar el proceso a Mipymes Municipales:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS
DINGECO HR SAS NIT 901435054-3	ARIEL RONCALLO ARROYO CC. 73.429.172 EXPEDIDA EN CARMEN DE BOLÍVAR	LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR.	1. RUP
MAIFER DIAZ ROJAS NIT: 8829917-7	MAIFER DIAZ ROJAS C.C. 8829917	LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR.	1. RUP

La entidad recibió las siguientes solicitudes para limitar el proceso a Mipymes Nacionales:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS
PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS NIT 9 0 0 8 6 8 1 8 3 1	JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ OCAMPO CC. 80.421.632	LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES	1. RUP 2. REGISTRO MERCANTIL 3. CERTIFICACIÓN MIPYME 4. RUT 5. CEDULA REPRESENTANTE LEGAL

REFERENCIA NORMATIVA:

El Decreto 1082 de 2015 dispone:

"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación." (Articulo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1860 de 2021).

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa."

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante

legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme."

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de los documentos base se dispuso la procedencia de la limitación a Mipymes según lo señalado lo siguiente:

2.5 LIMITACIÓN A MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

Para los procesos adelantados en el **SECOP II,** la Entidad, en atención a las solicitudes realizadas por los interesados para limitar la convocatoria a Mipyme, incluirá la limitación del Proceso de Contratación a Mipyme en el espacio dispuesto por la plataforma del SECOP II.

Estudios Previos:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación." (Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1860 de 2021).

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa."

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme."

Si se presentare, la presente invitación puede ser limitada a nivel municipal como una herramienta de desarrollo económico local, fomento al empleo regional y reducción de barreras de acceso para empresas pequeñas frente a grandes contratistas. Esta medida busca que los recursos públicos invertidos por el municipio generen un impacto directo en nuestra propia economía.

· Impacto Económico Local: Al limitar la participación a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato, se asegura que el dinero se reinvierta en la región, promoviendo el empleo local y el crecimiento de empresas pequeñas.

· Reducción de Barreras de Entrada: Permite que las empresas más pequeñas, que no tienen la capacidad financiera o logística de grandes firmas nacionales, puedan competir en igualdad de condiciones en procesos de menor cuantía.

· Competencia Justa y Fomento: La ley de emprendimiento (Ley 2069 de 2020) busca fomentar que las Mipymes colombianas sean las principales proveedoras en las compras públicas de menor escala.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Las solicitudes de limitación a mipymes cumplen con los requisitos para la acreditación de la condición de mipyme contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia; razón por la cual, la entidad acoge la solicitud de limitación a mipyme territorial con domicilio en el Municipio de San Pablo – Bolívar, de acuerdo a las solicitudes radicadas y a los documentos que rigen el presente proceso.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS
DINGECO HR SAS NIT 901435054-3	ARIEL RONCALLO ARROYO CC. 73.429.172 EXPEDIDA EN CARMEN DE BOLÍVAR	LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR.	1. RUP
MAIFER DIAZ ROJAS NIT: 8829917-7	MAIFER DIAZ ROJAS C.C. 8829917	LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR.	2. RUP

Para constancia se firma a los ocho (8) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

Original Firmado
JAIR ACEVEDO CAVADIA
Alcalde Municipal